



415/74

Expte. N° 598/74

VISTO:

El proyecto de Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de / Salta agregado en el presente expediente, y en uso de las atribuciones conferi- das por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto de la "OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIO-  
NAL DE SALTA", el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO I - DEL DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1°.- "OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA", tendrá su se-  
de central en la ciudad de Salta.

Artículo 2°.- "OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA" prestará a sus  
afiliados, en la forma que se establezca en la reglamentación, los siguientes  
servicios:

- a) Asistencia médica y odontológica;
- b) Prestaciones paramédicas;
- c) Contribución al servicio de farmacia;
- d) Cualquier otro servicio complementario de los enumerados que tenga la natu-  
raleza y característica de ayuda y protección recíproca dentro de los lími-  
tes que fije la reglamentación del presente Estatuto.

CAPITULO II - DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 3°.- Tendrán derecho a la prestación de los servicios de la Obra So- /  
cial:

- a) La totalidad del personal, permanente o transitorio, dependiente de la Uni-  
versidad Nacional de Salta, el personal de la Obra Social y del Comedor Uni-  
versitario, cualquiera sea su categoría y que reviste en partida indivi- /  
dual o global, y cuya afiliación es de carácter obligatorio;
- b) Los jubilados y pensionados de la Universidad Nacional de Salta, y cuya afi-  
liación es de carácter optativo;
- c) Los miembros de la familia del afiliado, en la siguiente extensión:

- El cónyuge del afiliado;
- Los hijos varones hasta los 21 años de edad;
- Las hijas mujeres solteras y los hijos varones incapacitados para el tra-  
bajo, siempre que se encuentren a cargo;
- Los hijos mayores de 21 años que estuvieren cursando regularmente una ca-  
rrera técnica o universitaria, podrán continuar afiliados hasta los 26 a-  
ños, siempre que se encuentren totalmente a cargo, acreditando su situa- /



415/74

Expte. N° 598/74

- ción de estudiantes y que la carrera que siguen no se encuentre interrumpida por culpa propia de los mismos;
- Los padres del personal de estado civil soltero y sin descendencia que / estén a su cargo;
  - Los padres de uno de los cónyuges cuando ambos fueren afiliados. Estos beneficiarios quedarán cubiertos con el aporte del afiliado obligatorio;
  - Los beneficiarios adherentes que acepte el Directorio con la cuota que fije a éste efecto.

Artículo 4°.- La Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, convendrá / con la Subsecretaría de Bienestar Universitario, un sistema de beneficios para los estudiantes.

#### CAPITULO III - DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 5°.- Serán recursos ordinarios de la Obra Social:

- a) El tres por ciento (3 %) de las partidas principales, Personal Permanente y Personal Temporario del Presupuesto de la Universidad Nacional de Salta, / por cada ejercicio anual y en concepto de aporte patronal, los que serán liquidados mensualmente.
- b) El dos por ciento (2 %) sobre el sueldo total del afiliado obligatorio;
- c) El aporte del afiliado optativo, en la forma que se reglamente;
- d) El aporte de los beneficiarios, en la forma que se reglamente;
- e) Las contribuciones extraordinarias que realice la Universidad;
- f) Los subsidios, legados, donaciones y subvenciones que se realicen a la Obra Social.

#### CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIOS

Artículo 6°.- Los beneficios que la Obra Social preste a sus afiliados, serán oportunamente reglamentados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de este Estatuto.

Artículo 7°.- Los familiares de los afiliados obligatorios y optativos comenzarán a gozar de los beneficios, inmediatamente después de su afiliación.

#### CAPITULO V - DE LA ADMINISTRACION

Artículo 8°.- La Administración de la Obra Social estará a cargo de un Directorio integrado por:

- a) Un Director con funciones de presidente, designado por el Rector de la Universidad.
- b) Dos representantes del personal no docente designados por el Rector entre / cuatro candidatos propuestos por la entidad gremial que los agrupa. No ha- biendo entidad gremial reconocida, el reglamento fijará el procedimiento a seguir.
- c) Dos representantes del personal docente, designados por el Rector entre / cuatro candidatos propuestos por la entidad gremial que los agrupa. No ha-



415/74

Expte. N° 598/74

biendo entidad gremial reconocida, el reglamento fijará el procedimiento a seguir.

Artículo 9°.- Los cargos que por disposición de este Estatuto deban ser designados por el Rector, requieren acuerdo del Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 10.- Designado el Directorio, entre sus miembros procederá a la elección del secretario y tesorero.

Artículo 11.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables / del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia de su oposición al acto que perjudique los intereses de la entidad.

Los miembros del Directorio percibirán una retribución anual o mensual fijada por el Rector que será proporcional a la asistencia a las reuniones.

Artículo 12.- Los Directores durarán en sus funciones dos años pudiendo ser / reelectos por un nuevo período.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, el Estatuto y aquellas otras disposiciones que se dicten;
- b) Atender, ordenar, controlar y reglamentar los servicios sociales, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro;
- c) Administrar los bienes de la Obra Social;
- d) Arrendar bienes muebles e inmuebles;
- e) Adquirir a título oneroso bienes inmuebles, debiendo contar para este caso con la autorización de la autoridad que señale el Estatuto de la Universidad;
- f) Adquirir a título oneroso bienes muebles;
- g) Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados;
- h) Proyectar el presupuesto anual, teniendo en cuenta el cálculo de recursos provenientes de las contribuciones determinadas por este Estatuto;
- i) Ejecutar el presupuesto de gastos;
- j) Designar y remover empleados, fijar sus retribuciones y reglamentar sus / funciones;
- k) Contratar profesionales e instituciones para la prestación de los servicios, en la forma que mejor convenga a los intereses de la Obra Social.
- l) Designar delegados de la Obra Social en aquellos lugares fuera de la ciudad de Salta donde funcionen dependencias de la Universidad Nacional de / Salta;
- m) Realizar una reunión mensual, como mínimo, debiendo registrarse los acuerdos y disposiciones en el respectivo libro de actas rubricado que deberá / llevarse al efecto;
- n) Reglamentar el presente Estatuto y dictar las reglamentaciones internas / que correspondan;
- ñ) Resolver sobre toda situación que no esté prevista o debidamente contemplada en el Estatuto, teniendo en cuenta el espíritu del mismo y las disposiciones legales en vigor y que sea reclamada por las necesidades del afiliado y de la Obra Social;
- o) Celebrar convenios de reciprocidad y todo tipo de contrato que convenga a los intereses de la Obra Social;



415/74

Expte. N° 598/74

Artículo 14.- Son facultades y deberes del Director con funciones de Presidente:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Ejercer la representación oficial de la Obra Social;
- c) Hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- d) Convocar a reuniones extraordinarias del Directorio cuando lo estime conveniente o lo soliciten tres de sus miembros;
- e) Firmar con el Secretario las actas, correspondencia y todo instrumento público o privado que debe suscribir la Obra Social;
- f) Suscribir, con los demás funcionarios que correspondan, los balances de la Obra Social, y los documentos que lo requieran.

Artículo 15.- Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Controlar el registro de afiliados;
- b) Refrendar los documentos que suscriba el Director Presidente, estando a su cargo las actas del Directorio;
- c) Reemplazar temporariamente al Presidente.

Artículo 16.- Son facultades y deberes del Tesorero:

- a) Percibir cobros y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Gerente;
- b) Realizar mensualmente un arqueo de caja y verificación del estado de cuentas;
- c) Informar bimestralmente al Directorio sobre el movimiento financiero;
- d) Firmar los balances con el Presidente, Gerente y Contador y el balance anual con éstos y el órgano de fiscalización;
- e) Conservar las libretas de bancos, títulos de propiedad y todo otro documento de esta naturaleza, siendo único responsable de su custodia.

Artículo 17.- Del Gerente: Atribuciones y deberes. La atención de todo lo que se relaciona con el funcionamiento de la Obra Social, estará a cargo de un / Gerente rentado, designado por el Directorio y será el jefe inmediato de los empleados. El Gerente será responsable de los bienes y valores de la Obra Social y sin perjuicio de las demás funciones que le asigne el Directorio. Sus obligaciones esenciales son:

- a) Ejecutar las resoluciones del Directorio y de su director presidente;
- b) Mantener al día el registro de los beneficios sociales acordados;
- c) Firmar la correspondencia dirigida a los socios, los carnets de afiliados y librar las órdenes que correspondan para el uso de los beneficios sociales, de acuerdo al mecanismo que se establezca;
- d) Efectuar las liquidaciones de pago de los beneficios sociales;
- e) Conservar la documentación y antecedentes de los acuerdos del Directorio / para su archivo;
- f) Informar en las reuniones ordinarias del Directorio sobre la gestión cumplida;
- g) Informar al Directorio sobre cualquier anomalía que observara en la pres



415/74

Expte. N° 593/74

- tación de los servicios sociales;
- h) Secundar la labor de las comisiones especiales que designare el Directorio;
  - i) Firmar los estados de caja, cuadros estadísticos, inventarios y balances;
  - j) Firmar los cheques conjuntamente con el presidente o el tesorero.

Artículo 18.- Del Contador. La contabilidad de la Obra Social estará a cargo de un Contador rentado y será llevada en forma rigurosa, ajustándose en un todo a las disposiciones legales. El ejercicio económico será clausurado el 30 de junio de cada año y los balances, inventarios y demás estados de cuenta, que servirán para la memoria correspondiente, deberán estar concluidos antes del 31 de agosto de cada año.

Son obligaciones del mismo:

- a) Organizar, intervenir y verificar todo lo concerniente a la contabilidad y control económico-financiero;
- b) Supervisar el inventario de la Institución;

Artículo 19.- Los fondos de la Obra Social se depositarán en el banco que resuelva el Directorio, a la orden conjunta de dos de los siguientes funcionarios, quienes podrán actuar en forma indistinta: Presidente, Gerente y Tesorero. Todos los pagos que se realicen, salvo aquellos gastos menores cuyo monto se fijará por reglamento, serán efectuados mediante cheques a la orden. Los excedentes de cada ejercicio, pasarán a formar fondos especiales de reserva, en la forma que establezca el Directorio.

Artículo 20.- De los profesionales Inspectores:

La inspección de los servicios sociales estará a cargo de profesionales designados por el Directorio, rentados por la Obra Social, en un número estrictamente adecuado a los servicios que se presten.

Son sus obligaciones mínimas, además de las que les fije el Directorio:

- a) Concurrir a las reuniones del Directorio. Tendrán voz pero no voto;
- b) Efectuar visitas a los establecimientos en los que se presta asistencia médica o se encuentren internados pacientes afiliados, a fin de comprobar si la atención que a los mismos se les brinda, es adecuada y eficiente, puntualizando por escrito todos los inconvenientes que observen y proponiendo las medidas que tiendan a subsanarlas;
- c) Informar al Directorio sobre toda irregularidad que observen en las prestaciones y controlar las mismas.

Artículo 21.- De los Delegados del Directorio:

En las localidades en que la Obra Social establezca delegación, a la persona designada para dichas funciones compete la atribución para conceder los beneficios establecidos en este Estatuto en la forma, modo y con las limitaciones que fije el reglamento interno. Su retribución la fijará el Directorio.

Artículo 22.-El Rector de la Universidad designará un profesional graduado en Ciencias Económicas, con las funciones de Sindico Titular, quién durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá la remuneración anual que fije el Rector y ajustará su cometido a lo establecido en la Ley de Sociedades. Además, designará un Sindico Suplente.



Universidad Nacional de Salta

415/74

Expte. N° 598/74

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 23.- Son causa de liquidación total:

- a) Cuando el déficit de ejercicios acumulados supere el setenta y cinco por / ciento (75 %) del patrimonio;
- b) Cuando la Universidad Nacional de Salta, resuelva no contribuir con sus a- portes en forma definitiva.

La liquidación se hará por el Directorio, y los fondos que se obtengan, pre- / vio pago de las deudas, se destinarán en su totalidad a adquirir material cien- / tífico o bibliográfico para la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su conocimiento y demás efectos.-

*ee/*  
Cont. Pub. Noc. VICTOR OSCAR GIMENEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

*[Firma]*  
Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
RECTOR